



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	German Ortiz Ramos
DEMANDADOS	Sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2021 00390 00
ASUNTO	Concede apelación

La parte actora presenta recurso de apelación en contra de la decisión proferida por esta instancia judicial el día 11 de febrero de 2022, mediante la cual se denegó el mandamiento de pago.

El artículo 321 del C.G.P., expresamente señala las providencias que pueden ser objeto de análisis en segunda instancia, así:

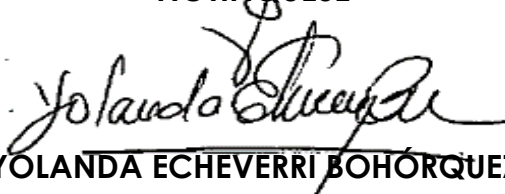
*“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **1. El que rechace la demanda**, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

2. (...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Negritas fuera de texto).

Como quiera que la providencia que rechazó la demanda **es susceptible de apelación**, se concede el recurso interpuesto, en el **efecto suspensivo**, el cual se surtirá ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475915eecea6cae45b78745028ca97e1bf6db17463ae6f583cb4b5744cbe6129**

Documento generado en 08/04/2022 12:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**